

MUNICIPIO: MOREÑA			MUNICIPIO: SIERO		
Electores: 3.290. Votos válidos: 2.520. Votos nulos: 27. Votos en blanco: 21.			Electores: 32.396. Votos válidos: 20.352. Votos nulos: 265. Votos en blanco: 256.		
	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales		Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	642	4	AP	143	1
CDS	429	2	IU	54	-
IU	720	5	PROMUSA	582	7
Junta Electoral de Zona de Pola de Siero			MUNICIPIO: SIERO		
MUNICIPIO: BIMENES			MUNICIPIO: SIERO		
Electores: 2.257. Votos válidos: 1.644. Votos nulos: 5. Votos en blanco: 8.			Electores: 32.396. Votos válidos: 20.352. Votos nulos: 265. Votos en blanco: 256.		
	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales		Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	592	3	PSOE	9.108	10
AP	528	2	AP	4.069	4
CDS	1.112	1	CDS	4.132	4
IU	267	5	IU	2.787	3
MUNICIPIO: SARIEGO			MUNICIPIO: SIERO		
Electores: 1.272. Votos válidos: 942. Votos nulos: 1. Votos en blanco: 1.			Electores: 32.396. Votos válidos: 20.352. Votos nulos: 265. Votos en blanco: 256.		
	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales		Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	162	1	PSOE	9.108	10

(Continuará)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17431** ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de varias plazas y órganos de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 926/1987, de 26 de junio, y previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El día 1 de noviembre de 1987 iniciará sus actividades la nueva Sección de la Audiencia Provincial de Las Palmas, creada por Real Decreto 926/1987, de 26 de junio, y comenzarán a funcionar las demás plazas de Magistrados de Audiencias creadas en el mismo.

Segundo.-En la misma fecha entrarán en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 27 de los de Madrid, el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, los de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcira, Aranjuez, Arenys de Mar, Berja, La Orotava, San Fernando, Vélez-Málaga, Vergara y San Roque; los número 3 de Benidorm, Fuengirola, Logroño, Marbella y Sant Feliu de Llobregat, y los número 4 de Alcalá de Henares y Algeciras.

Tercero.-La plantilla orgánica del personal que ha de servir en la Sección y Juzgados que mediante la presente Orden se ponen en funcionamiento será idéntica a la que tienen las demás Secciones o Juzgados de igual naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Cuarto.-La provisión de las plazas de Magistrado, Juez y demás personal que ha de servir en la Sección y Juzgados comprendidos en esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17432** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dormura, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel cartoncillo y papel estucado y la exportación de papel pintado para decorar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dormura, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de papel cartoncillo y papel estucado y la exportación de papel pintado para decorar,

Este Ministerio, de acuerdo a los informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Dormura, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Las Fábricas, sin número, Alcorcón (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-015337.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel cartoncillo tipo «Foldings», estucado por una cara, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 120 a 180 g/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.73.

2. Papel estucado por una cara, 100 por 100 pasta química, con un gramaje de 110 a 120 g/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.59.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Rollos de papel pintado para decorar, de 10 metros de largo por 0,53 metros de ancho, P. E. 48.11.21.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en el papel para decorar que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías de la misma composición y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.30.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional